

SECRETARIA. Roldanillo, 23 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso que nos correspondió por reparto para proveer su admisión. Sírvasse proveer.



ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (V), veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00228-00
Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: Finandina S.A.
Demandado: Jhonatan Andrés Herrera Molina
Auto: 1666

El BANCO FINANDINA S.A. solicitó la aprehensión y posterior entrega del vehículo de placa CDY-083, marca: KIA, clase: CAMIONETA, color: PLATA, Motor: J37209466, modelo: 2008, servicio: particular, propiedad del señor Jhonatan Andrés Herrera Molina, identificado con la cédula No. 1.116.435.230, a fin de realizar el pago directo de la deuda con el bien dado en garantía, conforme lo dispuesto para tal fin en el contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo (prenda sin tenencia).

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra esta judicatura, que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 62 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, en tanto que fue adosado el formulario de ejecución en el registro Garantías Mobiliarias y la copia del "CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR (PRENDA SIN TENENCIA)". Ahora bien, del examen del contrato de garantía mobiliaria, se desprende que el señor Jhonatan Andrés Herrera Molina, facultó al BANCO FINANDINA S.A. para que en caso del incumplimiento del pago del contrato de prenda sin tenencia, pudiera el acreedor satisfacer el pago mediante alguno de los mecanismos establecidos en los artículos 60 y 62 la Ley 1676 de 2013, y 467 y 468 del C.G.P.

Así mismo, se evidencia que el deudor Jhonatan Andrés Herrera Molina fue debidamente notificado por la entidad BANCO FINANDINA S.A, mediante comunicación electrónica remitida el 05 de septiembre de 2022, al correo electrónico del garante, sin que aquel hubiese procedido a la entrega voluntaria del bien dado en prenda, lo que habilita al acreedor a proceder a la aprehensión y entrega del vehículo automotor arriba descrito, acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.3-2 del Decreto 1835 de 2015, por lo que hay lugar a acceder a la pretendido por la parte actora, conforme mandato del artículo 57 y 75 de la Ley 1676 de 2013,

En cuanto a la competencia, la tiene este despacho, por el lugar donde habitualmente se moviliza el bien dado en tenencia, conforme lo dispuesto el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P. (Cft. Auto AC747-2018, Corte Suprema de Justicia).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y posterior entrega formulada por el Banco Finandina S.A., identificado con NIT. 860.051.894-6 sobre el vehículo de placa CDY083, marca: KIA, clase: CAMIONETA, color: PLATA, Motor: J37209466, modelo: 2008, servicio: particular, de propiedad del señor Jhonatan Andrés Herrera Molina, identificado con la cédula No. 1.116.435.230.

SEGUNDO: ORDENAR la aprehensión y posterior entrega a la apoderada del Banco Finandina S.A, la doctora Martha Lucia Ferro Alzate, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.847.616. y Tarjeta Profesional No. 68298 del C.S.J., o a quien la entidad demandante designe, del vehículo de placa CDY-083, marca: KIA, clase: CAMIONETA, color: PLATA, Motor: J37209466, modelo: 2008, servicio: particular, de propiedad del señor Jhonatan Andrés Herrera Molina, identificado con la cédula No. 1.116.435.230.

TERCERO: OFICIAR a la Policía Nacional – Sijin, y a la Oficina de Tránsito de Roldanillo, para que hagan efectiva la aprehensión y entrega ordenada mediante esta providencia, y que una vez inmovilizado el vehículo automotor, deberá ser puesto a disposición de la entidad bancaria BANCO FINANDINA S.A., en sus oficinas ubicadas en la calle 93B No.19-31 Piso 2 del Edificio Glacial, de Bogotá D.C y Kilometro 3 via Funza Siberia, Vereda la Isla - Cundinamarca.

CUARTO: Una vez cumplida la aprehensión y entrega del automóvil antes referido, la autoridad respectiva, deberá allegar prueba del cumplimiento de la labor encomendada.

QUINTO: RECONOCER a la abogada Martha Lucia Ferro Álzate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31'847.616, y tarjeta profesional No. 68.298 del C.S.J., como apoderada de la parte solicitante.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Notificado
por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf68fd92e548e92165df03d7290c38a64f9ac3969be8f1a8b25703455b9c9f1**

Documento generado en 23/09/2022 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>